

A despacho 06 de junio de 2023.

Natalia Mejía R.
Natalia Mejía Ríos
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, siete de junio de dos mil veintitrés.

El señor Mario Restrepo presenta memorial en el cual manifiesta: “..., *presento recurso pertinente ampaardo art 318 cgp pido termine la accion con sentencia ampaardo art 23 ley 472 de 1998 pido demuestre en derecho el agotamiento de jurisdicción...*” (sic)

Consideraciones.

Sobre el recurso de reposición dispone el Art. 318 inciso 1° del Código General del Proceso que: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

El recurso de reposición, en suma, es un instrumento por medio del cual se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, de ser el caso, la reconsidere en forma total o parcial por solicitud de alguna de las partes que advierta la falencia en que se incurrió.

Para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación, tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

Sobre la motivación del recurso el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra “Código General del Proceso - Parte General¹, señalo: “*Al estudiar las diversas clases de recurso se observa que todos deben ser motivados, es decir, no basta el deseo de la parte de recurrir de una determinada providencia, sin que debe indicar el porqué de su inconformidad debidamente fundamentada.*”

En el presente asunto, no se reúnen todos los requisitos citados ya que el impugnante no indica de manera específicamente cual es la providencia atacada con el presente recurso y tampoco se encuentra debidamente sustentada su inconformidad explicando los motivos por los cuales debería reponerse.

Por lo expuesto se rechaza el recurso presentado por el señor Mario Restrepo.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

A.

¹ 2016. pag.775

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e10bae119d585b98e12b72849779a8385981bf8a6b00a9d7aa08fb323dc6f**

Documento generado en 07/06/2023 12:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 088 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria